

reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, si fuere expreso y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 13 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

Aprobación inicial de Presupuesto de 1988

III.C.774

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988 y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112 n.º 3 de la Ley 7/85 de 2 de abril; 446,1 del R.D.L. 761/86 de 18 de abril y R.D. 861/86 de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente de conformidad con los preceptos del art. 446,1, del R.D.L. 781/86.

En su día se insertará en el B.O.R. el presupuesto resumido a que se refieren los arts. 112, último párrafo de su número 3 de la Ley 7/85 y 446, 3 del R.D.L. 781/86 en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Manzanares, a 15 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios a la agricultura

III.C.775

Elevaro a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 15 de abril, de aprobación inicial de la imposición y ordenación del Tributo "Tasa por la prestación de servicios a la agricultura", se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 190.1 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986.

Contra este acuerdo, podrán los interesados interponer directamente el recurso contencioso-administrativo el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación de la Ordenanza.

San Asensio, 10 de junio de 1988.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA.

1.— Disposición General.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 106 de la Ley 7/85, y 212, 4), 27), 28), 199, b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido, de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, éste Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la Agricultura en éste término municipal.

2.— Servicios que se establecen.

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura, y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los siguientes servicios:

a) Guardería Rural.

b) Defensa antigranizo.

c) Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales, y los de servidumbre, o particulares, siempre que lo soliciten los interesados.

3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales-generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del término municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos en el Código Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedades, constitutivos en servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos generales, afectados por esta Ordenanza.

Por defensa antigranizo, se entiende la prestación del servicio de lanzacohetes o estufas, así como, la adquisición y guarda de los mismos, en condiciones de seguridad.

Por guardería rural, se entiende la prestación del servicio por personal de vigilancia, de los caminos y las propiedades y los productos agrícolas y forestales.

4.— Hecho imponible.

El hecho imponible, viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes a la vigilancia de los campos, defensa de productos, y fomento del desarrollo agrícola dentro de su Término Jurisdiccional.

5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas, de extracción de áridos y similares, dentro del término municipal de San Asensio.

6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de éste tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, o no urbanizable y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos. No obstante el sujeto pasivo, podrá repercutir éste Tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

7.— Exenciones.

Están exentos de éste Tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

Los terrenos que figuren en el catastro de rústica como erial, y se hallen realmente en este estado, tendrán una reducción en la tarifa. Los terrenos eriales estarán obligados a su inclusión tributaria sin reducción, sin con posterioridad adquieren la condición de cultivables.

8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de San Asensio, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastrales de San Asensio.

9.— Base imponible.

La Base del gravamen está constituida por:

La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos, que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen dos clases de terrenos: Cultivados y Eriales.

Son terrenos de Erial, las fincas que se hallen sin cultivo, incluyendo en estas, el monte de propiedad particular.

10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie de cultivo se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 15 Pts.

Por cada área de superficie de erial que figure en el catastro de rústica erial y monte propiedad de particulares se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 5 Pts.

Por cada vehículo, utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente 40.000 Pts.

Por cada cabeza de ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 10 Pts.

11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas de cada clase de terreno por la tarifa asignada. Por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos y similares por la tarifa asignada, y por el número de cabezas de ganado por la cuota asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, así como de la suma de los vehículos en las explotaciones forestales, y de extracción de áridos y similares, y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe cursar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho periodo, las declaraciones que se presentasen, causarán baja, en el ejercicio siguiente.

13.— Padrón anual.

Se formará anualmente el padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las Altas, bajas y modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El Padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el tablón de anuncios, y Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

14.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones